



Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de diciembre de 2014
Español
Original: francés/inglés

Carta de fecha 17 de diciembre de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo

Tengo el honor de transmitir adjunto a la presente el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo, en el que figura una reseña de las actividades realizadas por el Comité entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014. El Comité ha aprobado el informe, que se presenta en cumplimiento de lo dispuesto en la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 29 de marzo de 1995 ([S/1995/234](#)).

Le agradeceré que la presente carta y el informe se señalen a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y se publiquen como documento del Consejo.

(Firmado) Dina **Kawar**

Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo



Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014.
2. La Mesa del Comité estuvo presidida por Zeid Ra'ad Zeid Al-Hussein y, posteriormente, por Dina Kwar (Jordania), mientras que los representantes de Chile y Lituania ocuparon los cargos de Vicepresidentes.

II. Antecedentes

3. En su resolución 1493 (2003), el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas a todos los grupos armados congoleños y extranjeros que operaran en el territorio de Kivu del norte y del sur y de Ituri, y en su resolución 1533 (2004), estableció el Comité y pidió al Secretario General que, en consulta con este, creara un grupo de expertos para vigilar la aplicación del embargo de armas. Posteriormente, se renovó y modificó el régimen de sanciones en las resoluciones 1596 (2005), 1649 (2005), 1698 (2006), 1771 (2007), 1807 (2008), 1857 (2008), 1896 (2009), 1952 (2010), 2021 (2011), 2078 (2012) y 2136 (2014), por las cuales el Consejo, entre otras cosas, impuso sanciones selectivas financieras y relativas a los viajes a las personas y entidades designadas por el Comité.
4. En su resolución 1596 (2005), el Consejo de Seguridad modificó y amplió el embargo de armas, e impuso medidas selectivas financieras y relativas a los viajes a personas y entidades que lo incumplieran. En la misma resolución, el Consejo exigió a todos los Estados que notificaran con antelación al Comité los suministros de equipo militar no mortífero destinados exclusivamente a fines humanitarios o de protección y la asistencia y la formación técnicas conexas, además de los envíos autorizados de armas y pertrechos a la República Democrática del Congo. En el párrafo 1 de su resolución 1807 (2008), el Consejo decidió que las medidas relativas a las armas y el adiestramiento técnico dejaran de aplicarse al Gobierno de la República Democrática del Congo. En el párrafo 1 de su resolución 2136 (2014), el Consejo decidió que las medidas relativas a las armas no se aplicaran al suministro de armas y material conexo ni a la asistencia, asesoramiento o adiestramiento destinados únicamente a prestar apoyo al Equipo de Tareas Regional de la Unión Africana o al uso de este.
5. El informe anual anterior ([S/2013/747](#)) contiene más información de antecedentes sobre el régimen de sanciones contra la República Democrática del Congo.

III. Resumen de las actividades del Comité

6. El Comité se reunió en cuatro ocasiones para celebrar consultas oficiosas, los días 17 de enero, 4 de abril, 19 de junio y 17 de septiembre de 2014. Además, el Comité realizó parte de su labor mediante procedimientos escritos.
7. Durante las consultas oficiosas del 17 de enero de 2014, el Grupo de Expertos informó al Comité sobre las principales conclusiones incluidas en su informe final (S/2014/42), tras lo cual el Comité examinó las recomendaciones del Grupo y las medidas que podrían adoptarse en respuesta a esas recomendaciones.
8. En las consultas oficiosas celebradas el 4 de abril, el Grupo presentó su plan de trabajo al Comité.
9. En las consultas oficiosas celebradas el 19 de junio, el Grupo informó al Comité sobre las principales conclusiones incluidas en su informe de mitad de período (S/2014/428), tras lo cual el Comité examinó las recomendaciones del Grupo y las medidas que podrían adoptarse en respuesta a esas recomendaciones.
10. En las consultas oficiosas celebradas el 17 de septiembre, el Comité escuchó sendas exposiciones de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, y de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos. Ambas proporcionaron información sobre violaciones o presuntas violaciones de las sanciones y destacaron la importancia de imponer sanciones selectivas a las personas que contravinieran las medidas. Al concluir la sesión, se emitió un comunicado de prensa. Era la segunda vez que las representantes especiales presentaban información al Comité, habiéndolo hecho ya cada una de ellas el 10 de mayo de 2010 y el 5 de diciembre de 2011, respectivamente.
11. En estas mismas consultas oficiosas dos representantes de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo informaron al Comité por videoconferencia sobre el mandato encomendado a la Misión de vigilar la aplicación de las sanciones y, en particular, sobre el rastreo y el marcado de armas, en respuesta a una petición del Comité. Se trató de la primera vez que la Misión informaba al Comité sobre el tema.
12. El 23 de enero, la Presidencia presentó al Consejo de Seguridad una reseña del informe final del Grupo y un resumen del debate que mantuvo el Comité el 17 de enero. El 20 de agosto, la Presidencia presentó al Consejo una reseña del informe de mitad de período del Grupo y un resumen del debate que mantuvo el Comité el 19 de junio.
13. El Comité recibió los informes de Letonia y Portugal sobre la aplicación de las medidas en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 28 de la resolución 2136 (2014). Estos informes pueden consultarse en el sitio web del Comité.
14. El Comité envió 46 comunicaciones relativas a la aplicación de las sanciones (29 a los Estados Miembros y 17 a las Naciones Unidas y los órganos internacionales y regionales).

IV. Exenciones

15. Las exenciones al embargo de armas, la congelación de activos y la prohibición de viajar figuran en los párrafos 2 a 5, y 10 y 12, respectivamente, de la resolución 1807 (2008).

16. Con respecto al embargo de armas, en el párrafo 2 de la resolución 1807 (2008), el Consejo decidió que el embargo dejara de aplicarse al suministro, la venta o la transferencia de armas y material conexo y a la prestación de asistencia, asesoramiento o adiestramiento relacionados con actividades militares al Gobierno de la República Democrática del Congo, siempre que se notificara al Comité con antelación. El Comité recibió 11 notificaciones de Estados Miembros que suministraron equipo militar a las autoridades de la República Democrática del Congo, y envió igual número de cartas de acuse de recibo.

17. En los párrafos 3 a) y b) de la resolución 1807 (2008), el Consejo también decidió que no sería preciso presentar una solicitud o notificación al Comité cuando se suministraran armas destinadas exclusivamente a prestar apoyo a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) o a ser utilizados por ella; e indumentaria de protección exportada temporalmente por el personal de las Naciones Unidas, los representantes de los medios de comunicación y los trabajadores de asistencia humanitaria y de desarrollo y el personal asociado exclusivamente para uso personal.

18. En el párrafo 3 c) de la resolución 1807 (2008), el Comité decidió que otros suministros de equipo militar no mortífero destinado exclusivamente a fines humanitarios o de protección, y el adiestramiento y la asistencia técnica conexas, quedaban exentos del embargo si notificaba con antelación al Comité. Durante el período sobre el que se informa, el Comité recibió dos notificaciones sobre el particular.

19. Con respecto a la prohibición de viajar, en el párrafo 10 de la resolución 1807 (2008), el Consejo estableció la exención de los viajes por motivos humanitarios, incluidas las obligaciones religiosas, para promover la paz y la reconciliación nacional y la estabilidad en la región, y el tránsito de las personas que regresaran al territorio del Estado de su nacionalidad o participen en intentos de someter a la acción de la justicia a quienes hayan perpetrado graves violaciones de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario. El Comité recibió una solicitud de exención en relación con la prohibición de viajar, que no fue aprobada.

20. Con respecto a la congelación de activos, en los párrafos 12 a) a c) de la resolución 1807 (2008), el Consejo dispuso exenciones para gastos básicos, gastos extraordinarios, y gastos que fueran objeto de un gravamen judicial, administrativo o arbitral. El Comité no recibió una solicitud de exención en este sentido.

V. Lista de sanciones

21. Los criterios de inclusión en la lista correspondientes al régimen de sanciones contra la República Democrática del Congo figuran en el párrafo 4 de la resolución 2136 (2014).

22. En cuanto a las actualizaciones de su lista de sanciones y las nuevas entradas en la lista, el 30 de junio de 2014 el Comité añadió una entidad a la lista de personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos impuestas en los párrafos 13 y 15 de la resolución 1596 (2005) y prorrogadas en el párrafo 3 de la resolución 2136 (2014).

23. El Comité recibió una solicitud de supresión de la lista por conducto de su punto focal para las solicitudes de supresión de nombres de las listas.

VI. Grupo de Expertos

24. El 13 de marzo de 2014, luego de que el Consejo de Seguridad aprobara la resolución 2136 (2014) el 30 de enero, el Secretario General nombró a seis personas para integrar el Grupo de Expertos hasta el 1 de febrero de 2015, especializadas en armas, grupos armados, aduanas/aviación, financiación, recursos naturales y cuestiones regionales (véase [S/2014/183](#)).

25. Además de presentar su informe de mitad de período y su informe final, el cual será examinado por el Comité en enero de 2015, el 14 de agosto el Grupo presentó información actualizada al Comité de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 2136 (2014).

26. En cumplimiento de su mandato, el Grupo de Expertos realizó varias visitas a la República Democrática del Congo (principalmente a Goma, Kivu Septentrional) y también visitó Australia, Bélgica, Burundi, los Emiratos Árabes Unidos, los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Unida de Tanzania, Rwanda y Uganda.

VII. Apoyo administrativo y sustantivo de la Secretaría

27. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad prestó apoyo administrativo y sustantivo a la Presidencia y los miembros del Comité. También se prestó apoyo a los Estados Miembros para promover un mayor conocimiento del régimen de sanciones y facilitar la aplicación de las sanciones.

28. La División también administró el sitio web del Comité, con arreglo a las directrices del Comité, incluida la actualización de la lista de sanciones del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004). En 2014, en respuesta a las resoluciones 2083 (2012) y 2161 (2014), y para seguir promoviendo la aplicación de los regímenes de sanciones del Consejo de Seguridad por parte de las autoridades nacionales, la División unificó el formato de todas las listas de sanciones del Consejo y estableció la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la que se incluyen los nombres que figuran en todas las listas de sanciones de los comités de sanciones del Consejo. Además, la División creó y mantuvo el servicio de notificaciones especiales de INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para promover la aplicación eficaz de las sanciones.

29. Como parte de la labor que lleva adelante la División para contratar a expertos cualificados a fin de que se desempeñen en grupos, equipos y paneles que vigilen la aplicación de las sanciones, y como se hace cada año, se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros en diciembre para solicitar propuestas de candidatos idóneos para integrar la lista de expertos de la División. Una vez que reciba las candidaturas, la División evaluará la idoneidad de los candidatos propuestos para integrar la lista y ser considerados en el futuro para formar parte de los paneles de expertos correspondientes. La lista, elaborada en colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas para la Cooperación Sur-Sur, utiliza una plataforma tecnológica versátil para evaluar a los candidatos teniendo en cuenta los requisitos de los puestos de expertos y gestiona sus perfiles para considerarlos para ocupar vacantes actuales o futuras en los paneles de expertos. La lista tiene por objeto asegurar que los comités de sanciones tengan acceso a un grupo de candidatos cualificados

amplio, respetando la diversidad geográfica y el equilibrio entre los géneros. La invitación para integrar la lista no garantiza que la persona será tomada en cuenta o seleccionada para ocupar un puesto.

30. En 2014, la División siguió prestando apoyo administrativo y sustantivo al Grupo de Expertos, entre otras cosas con una sesión de orientación para los nuevos miembros en Nueva York y ayudando a preparar los informes provisionales y finales del Grupo en Goma.

31. Para promover una mayor cooperación entre los distintos grupos, la División organizó su segundo taller anual de coordinación entre grupos en Nueva York los días 16 y 17 de diciembre, en el que participaron los miembros de los 11 grupos, equipos y paneles que vigilan la aplicación de las sanciones. El taller estuvo dedicado a mejorar la cooperación con el sistema de las Naciones Unidas. Además, la División creó una plataforma de colaboración en la web que permite que cada grupo de expertos gestione su propia información de manera segura y promueva la comunicación a nivel de trabajo entre los grupos en las esferas de armas, finanzas, aviación, aduanas y transporte.
